

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 398.198'50 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1898-99, para abonar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el saldo que resulte á su favor entre las entregas verificadas en el Tesoro para el sostenimiento de los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896, y el importe á que han ascendido las obligaciones devengadas por personal y material de los mismos durante los años de 1896-97 y 1897-98.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Joaquín López Puigecerver.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	19.402.843'10
El Ayuntamiento de Valdaracete.....	50
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	19.402.893'10
Idem id. id. en las provincias.....	9.509.141'97
TOTAL GENERAL.....	28.912.035'07

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según comunica el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en el núm. 281 del *Diário do Governo*, de 15 del actual, se ha publicado el decreto que, traducido, dice así:

«Ministerio de los Negocios de Marina y Ultramar.—Dirección general de Ultramar.—Segunda repartición.—Tercera Sección.

Señor: El proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la esclarecida apreciación de Vuestra Majestad, además de reunir en uno solo, en forma concreta, varias de las disposiciones esparcidas en gran número de decretos y órdenes que regulan la aplicación y cobro del impuesto de tonelaje en las provincias ultramarinas, amplía en algunas de éstas los preceptos que se consideran buenos en otras; suprime lo establecido para el puerto de Macao lo que se tiene como inútil é impracticable, y define de un modo á no admitir dudas lo preceptuado en el párrafo único del art. 2.º del decreto fundamental de 21 de Octubre de 1880, que empezó ofreciendo á las Autoridades locales interpretaciones más ó menos latas. Esta es, en síntesis, la justificación del proyecto.

En Angola y en la Guinea, en los casos en que se verifica la exacción del impuesto de tonelaje, rige un régimen liberal, perfectamente acomodado á los intereses de la navegación y del comercio. La aplicación del mismo régimen á nuestras provincias de Mozambique y Timor era de urgente necesidad; y á esto viene á satisfacer el art. 2.º del proyecto.

En Macao, con arreglo al art. 3.º del decreto de 30 de Abril de 1897, abolió el impuesto de tonelaje y demás derechos del puerto para los buques de vapor procedentes de Hong-Kong, Cantón, Pac-hoi, Hoi-han, puertos del río de Oeste y de otros puertos chinos.

Desde entonces cesó por completo el cobro del impuesto de tonelaje, lo que demuestra que éste provenía exclusivamente de los vapores procedentes de los puertos arriba indicados, puesto que los buques de vela no frecuentan el puerto de Macao, y las *Corchas chinas* no pagan el mismo impuesto, según los informes oficiales.

Así, pues, para no insistir en una legislación perfectamente platónica, por el art. 4.º del proyecto quedó abolido el impuesto de tonelaje en el puerto de Macao, y en su párrafo único mantúvose sólo para Hong Kong, Cantón, Pac-hoi, Hoi-han, puertos del río de Oeste y cualesquiera otros puertos chinos, la abolición de los demás derechos del puerto, ya decretada en la parte final del art. 3.º del decreto de 30 de Abril de 1897.

La urgencia de poner término á interpretaciones nocivas y arbitrarias del párrafo único del art. 2.º del decreto de 21 de Octubre de 1880 aconsejó la aclaración de su redacción, que queda, según parece, precisamente definida en el párrafo único del art. 1.º del proyecto.

Finalmente, la reunión en un único decreto de los preceptos diseminados en tantas disposiciones publicadas sobre el tonelaje desde 1880 hasta hoy, es un servicio á los intereses de la navegación, que está ya recomendado en el art. 4.º del decreto de 30 de Abril de 1897.

Tales son, señor, las razones que me hacen rogar á V. M. que se digne sancionar las disposiciones contenidas en este proyecto de decreto.

Secretaría de Estado de los Negocios de Marina y Ultramar, 7 de Diciembre de 1898.—Antonio Eduardo Villaça.

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Marina y Ultramar; Habiendo oído la Junta Consultiva de Ultramar y el Consejo de Ministros; y

Usando de la facultad conferida á mi Gobierno por el párrafo primero del art. 15 del primer acto adicional en la Constitución de la Monarquía, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las embarcaciones, nacionales ó extranjeras, de vela ó de vapor, que entrasen en los puertos de las provincias ultramarinas portuguesas, quedarán sujetas al impuesto de tonelaje fijado en los artículos siguientes.

Párrafo único. Este impuesto se cobrará en la estación fiscal del primer puerto de provincia en que entre la embarcación, la embarcación podrá en seguida, y en el mismo viaje (ida y vuelta), tocar en cualquier puerto de la provincia, sin que tenga que pagar nuevo impuesto de tonelaje, una vez que no se aleje de las aguas provinciales.

Art. 2.º En la Guinea, en San Thomé y Príncipe, en el Ambriz, en Loanda, Benguela y Mossamedes, en la provincia de Mozambique y en la de Timar, regirá el impuesto de tonelaje fijado en la tabla adjunta núm. 1, subordinada á las condiciones prescritas en el párrafo único del art. 1.º

Párrafo único. En el Congo no se cobrará el impuesto de tonelaje, reservándose el Gobierno el derecho de aplicar oportunamente los preceptos del art. 6.º de este decreto.

Art. 3.º En la provincia de Cabo Verde regirá el impuesto de tonelaje fijado en la tabla adjunta núm. 2, subordinado á las condiciones del párrafo único del art. 1.º

Art. 4.º Quedan abolidos en el puerto de Macao los derechos de tonelaje.

Párrafo único. Los barcos de cualquier porte y de vapor, procedentes de Hong-Kong, Canton, Pac-hoi, Hoi-han, puertos del Río de Oeste y de cualquier puerto chino, quedan exentos también de los demás derechos de puerto.

Art. 5.º El impuesto de tonelaje en la India portuguesa queda regulado según los preceptos consignados en la tabla adjunta núm. 3.

Art. 6.º Queda el Gobierno autorizado para imponer contribuciones retributivas de muelle, almacenes, faros y otros servicios especiales que se establecieren en favor de la navegación y del comercio en los puertos de Ultramar.

Art. 7.º Queda revocada la legislación en contrario.

El Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de la Marina y Ultramar así lo tendrá entendido y lo hará ejecutar.—Palacio á 7 de Diciembre de 1898.—Rey.—Antonio Eduardo Villaça.

Tabla núm. 1 á que se refiere el art. 2.º del decreto.

	Reis.
Embarcaciones, de altura, de vela, por tonelada de arqueo, equivalente á 100 pies cúbicos ingleses, ó 2 ^{as} ,830.....	150
Embarcaciones, de altura, de vapor, por tonelada de arqueo.....	050
Embarcaciones, de altura, de vapor, cuando hagan viajes regulares entre la metròpoli y las provincias ultramarinas, por tonelada.....	025
Embarcaciones destinadas al pequeño cabotaje en cada provincia ultramarina, y sólo una vez por año, á contar desde la fecha de cada pago, por tonelada.....	150

Exenciones.

Quedan exentas del impuesto de tonelaje:

- Las embarcaciones de guerra de cualquier nacionalidad.
- Las que pertenecen á Sociedades de recreo legalmente constituidas y reconocidas.
- Las embarcaciones mercantes que fuesen exentas del pago del referido impuesto por contrato oneroso ó por efecto de tratados internacionales y de leyes ó disposiciones especiales.
- Las embarcaciones nacionales ó extranjeras que se dediquen exclusivamente á la pesca, las de remolque, las que no tengan cubierta, sea cual fuere su dotación, y las de cabotaje, cuyo arqueo sea inferior á 20 toneladas.
- Las embarcaciones que entrasen por arribada forzosa en cualquier puerto, cuando hagan operaciones comerciales.
- Las que entren en lastre, y cuando tengan carga quedan en lastre para ser reparadas en puerto, aunque sea extranjero, y vuelvan para recibir la misma carga.
- Quando reciban solamente víveres ó carbón, siendo embarcaciones de vapor.
- Quando entren y salgan sin hacer operaciones comerciales, y aun cuando hayan hecho operaciones comerciales, sean consideradas inservibles para navegar y destinadas á ser desguazadas.
- Quando sólo transporten naufragos, presos ú otros individuos por orden de los Cónsules ó de otras Autoridades locales.
- Quando entren en el puerto para recibir especial y exclusivamente mercaderías de buques que tengan que descargar, por fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Quando transporten únicamente especies metálicas en moneda ó en barra.

Palacio 7 de Diciembre de 1898.—Antonio Eduardo Villaça.

Tabla núm. 2 á que se refiere el art. 3.º de este decreto.

	Reis.
Embarcaciones, de altura, de vela, por tonelada de arqueo.....	053
Embarcaciones, de altura, de vapor, por tonelada de arqueo.....	018
Embarcaciones, de altura, de vapor, por tonelada de arqueo, cuando hagan viajes regulares entre la metrópoli y la provincia de Cabo Verde.....	009
Embarcaciones que se dedican al pequeño cabotaje en la referida provincia, por tonelada de arqueo, y solamente una vez al año, á contar desde la fecha de cada pago.....	053

Exenciones.

Quedan exentas del impuesto de tonelaje:

- Las embarcaciones de guerra, de cualquier nacionalidad.
- Las que pertenecen á Sociedades de recreo, legalmente constituidas y reconocidas.
- Las embarcaciones mercantes que fueren exentas del pago del referido impuesto por contrato oneroso ó por efecto de tratados internacionales y de leyes ó disposiciones especiales.
- Las embarcaciones nacionales ó extranjeras que se dediquen exclusivamente á la pesca, las de remolque, las que no tenga cubierta, sea cual fuere su dotación, y las de cabotaje cuyo arqueo sea inferior á 20 toneladas.
- Las embarcaciones que entren en cualquier puerto por arribada forzosa, cuando no hagan operaciones comerciales.
- Las embarcaciones que sólo embarquen ó desembarquen pequeños encargos, aunque estén sujetas á derechos aduaneros, cuando el volumen total de dichos encargos no exceda de 30 toneladas por barco.
- Las que entren y salgan en lastre, y cuando hayan entrado cargadas salgan en lastre para ser reparadas en puerto, aunque sea extranjero, y regresen para recibir la misma carga.
- Cuando reciban sólo víveres ó carbón, siendo buques de vapor.
- Cuando entren y salgan sin hacer operaciones comerciales, y aunque las hayan hecho sean consideradas inútiles para la navegación y destinadas á desguazarlas.
- Cuando sólo transporten naufragos, presos ú otros individuos por orden de los Cónsules y otras Autoridades locales.
- Cuando entren en puerto para recibir especial y exclusivamente mercaderías de los buques que descargasen por fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Cuando sólo transporten especies metálicas en moneda ó en barras.
- Cuando sólo embarquen ó desembarquen pasajeros en el puerto de San Vicente, cualesquiera que sea número, y hasta cuatro pasajeros en los otros puertos de la provincia, sin distinción de procedencia ó destino, y no hagan ninguna operación de embarque ó desembarque de mercancías.

N. B.—Los vapores transatlánticos que, en virtud de contrato con el Gobierno de S. M. Fidelísima para el servicio internacional de Correos, vayan en demanda del puerto de la isla de San Vicente con el fin de entregar ó recibir correspondencia, serán exentos, mientras dure el contrato, de todos y cualesquiera derechos y demás gastos de puerto, sea cual fuere su naturaleza, una vez que no hagan operaciones comerciales, respetando las cláusulas de las inserciones arriba indicadas.

Palacio 7 de Diciembre de 1898.—Antonio Eduardo Villaça.

Tabla núm. 3 á que se refiere el art. 5.º del decreto.

DERECHOS DE TONELAJE

	Rupia.	Tanga.	Reis.
ARTÍCULO PRIMERO.			
<i>Puerto de Mormugao.</i>			
a) Todas las embarcaciones procedentes de alta mar que entren en el puerto de Mormugao y tuviesen 10 toneladas y más, pagarán por cada tonelada de arqueo de 2 ^{ms} 830, y una vez al mes ó cada treinta días.....	0	01	00
b) Remolcadores, barcos de pasaje y buques de navegación fluvial, siendo de vapor, pagarán dos veces al año, por cada tonelada....	0	01	00
c) Los impuestos designados en los apartados a) y b), precedentes, son independientes de los impuestos designados en los puertos restantes de esta tabla, salvo la excepción del art. 3.º			
ARTÍCULO 2.º			
<i>Puertos de la India portuguesa, excepto Mormugao.</i>			
a) Todas las embarcaciones procedentes de alta mar que entren en cualquiera de los puertos designado en este artículo y tengan 10 toneladas y más, pagarán por tonelada, y una vez al mes, ó cada treinta días.....	0	02	00
b) Vapores de cabotaje de pasajeros de 10 toneladas y más, que tengan el pase designado en el artículo 39 de los preliminares del Arancel de 1892, pagarán por cada tonelada, y solamente una vez al año, ó trescientos sesenta y cinco días.....	0	06	00
c) El impuesto de los apartados a) y b) precedentes, se cobrarán en la Aduana del primer puerto de este grupo en que entre la embarcación, y ésta podrá entrar después en cualquiera de los de-			

más puertos del grupo, dentro de treinta días (en el caso del apartado a), ó dentro de trescientos y sesenta y cinco días (en el caso del apartado b), sin que tenga que pagar nuevo impuesto.

ARTÍCULO 3.º

Todos los puertos de la India portuguesa, Mormugao inclusive.

- Vapores ó barcos de vela de alto porte que pongan la India portuguesa en comunicación con la Metrópoli, aunque toquen en más de un puerto en la India portuguesa, Mormugao inclusive, pagarán por cada tonelada.....

Rupia. Tanga. Reis.

0 02 00

b) Este impuesto se pagará en el primer puerto en que entre la embarcación, quedando entendido que de este derecho una tanga por tonelada pertenece al puerto de Mormugao, cuando la embarcación entre en este puerto, y la otra tanga á los demás puertos. Las embarcaciones podrán entrar en seguida, y en el mismo viaje, en cualesquiera otros puertos de la India portuguesa, sin que tenga que pagar nuevo impuesto.

N. B.—La tonelada es igual á 2^{ms} 830, ó 100 pies cúbicos ingleses.

Exenciones.

Quedan exentos del impuesto de tonelaje:

- Los buques ó embarcaciones de guerra de cualquiera nacionalidad; los que pertenecen á Sociedades de recreo legalmente constituidas y reconocidas; los que se dediquen exclusivamente á la pesca, nacionales ó extranjeros; los inferiores en arqueo á 10 toneladas, y los que por contrato oneroso ó por efecto de los tratados internacionales y leyes ó disposiciones especiales estén exentos de dicho impuesto.
- Los que entren y salgan en lastre, y cuando habiendo entrado cargados y salido en lastre para ser reparados en cualquier puerto, vuelvan también en lastre.
- Cuando reciban solamente víveres ó carbón, si fuesen de vapor.
- Cuando, aunque hayan hecho alguna operación comercial, sean considerados inútiles para la navegación y destinados á ser desguazados en el puerto de entrada.
- Cuando sólo transporten naufragos, presos, indigentes ú otros individuos por orden de los Cónsules, dada por motivos especiales.
- Cuando no exceda de una tonelada cualquiera de las operaciones de carga ó descarga.
- Cuando transportando sólo pasajeros por entrada ó por salida, no exceda de cinco el número de éstos.
- Cuando entren en el puerto exclusivamente para recibir mercancías de buques que descarguen por fuerza mayor, debidamente justificada.
- Cuando transporten únicamente metales preciosos en moneda ó en barras.
- Cuando entren y salgan sin hacer operación comercial.

No se reputan operaciones comerciales: el desembarque de mercancías para proceder á cualquier reparación de que la embarcación carezca, ó para su saneamiento en caso de cuarentena; la venta de mercaderías averiadas ó de alguna parte de carga para pago de los gastos del barco, cuando el Capitán justifique no poder obtener dinero para el indicado fin; el trasbordo á otro buque en las embarcaciones arribadas por fuerza mayor, de cualesquiera mercancías que no se puedan transportar con la debida seguridad á su destino, ó que sean susceptibles de deterioro ó pérdida de valor por el retraso de su expedición.

ARTÍCULO 4.º

Queda autorizado el Gobernador general de la India, oído el Agente de la Compañía del camino de hierro de Mormugao y otras estaciones competentes, para sustituir en dicho puerto el impuesto de toneleje designado en el art. 1.º por un impuesto en tonelada en peso efectivo de las mercancías cargadas ó descargadas por los vapores que, tocando en dicho puerto, cargaren ó descargaren allí una cantidad limitada de mercancías, cuyo máximo se fijará.

ARTÍCULO 5.º

Queda igualmente autorizado el mismo Gobernador, oídas las estaciones competentes, para hacer cualquier alteración en esta tabla, que puedan ser aconsejadas por la necesidad de establecer en nuestros puertos, con respecto á los vecinos extranjeros, el impuesto de tonelaje en condiciones que concilien los intereses del comercio con los de la Hacienda pública.

ARTÍCULO 6.º

Del uso que se haga de las facultades conferidas en los artículos 4.º y 5.º se dará conocimiento inmediato al Gobierno no central, solicitando su sanción.
Palacio 7 de Diciembre de 1898.—Antonio Eduardo Villaça.

Centro de información comercial.

Comercio con Colombia.

Los tejidos de algodón y de lana y mixtos procedentes de España tienen muy buena aceptación en Colombia, compitiendo con los de otras procedencias.
Las condiciones de pago que conceden las casas extranjeras que allí envían estos artículos, son: seis meses, nueve y aun doce de plazo.
Los principales productos españoles que en aquella República hallan colocación, son:
Vinos generosos y tintos ordinarios.
Frutas en conserva.
Confitería.
Géneros de lana, hilo y algodón, pero baratos.
Géneros de punto, de algodón.
Calzado para hombres, señoras y niños.
Alfombras.
Paraguas de algodón y de seda.
Escopetas ordinarias de uno y dos cañones y otras armas de fuego.
Aceite de oliva, refinado.
Aceitunas.

Licores y anisados.
Alpargatas.
Guitarras y bandurrias.
Cuerdas para guitarras.
Drogas naturales.
Tapones de corcho.
Aquel país exige la presencia de muestrarios y frecuentes visitas de viajeros de comercio, la que ha contribuido grandemente á las relaciones que hoy existen entre Colombia y los principales centros industriales de Europa.
Sólo por el puerto de Panamá á entraron los siguientes productos procedentes de España:

MESES	MERCANCIAS	KILOGS.	VALORES — Pesetas.	PROCEDECIAS
Julio....	Calzado.....	467	2.170	Barcelona.
Idem....	Camisetas.....	397	930	Idem.
Idem....	Calzado y tejidos..	287	844	Idem.
Idem....	Sardinias.....	4.646	8.700	Santander.
Agosto...	Vinos.....	2.044	1.440	Cádiz.
Idem....	Camisetas.....	112	675	Barcelona.
Idem....	Escopetas.....	441	3.900	Idem.
Idem....	Camisetas.....	2.216	8.300	Idem.
Idem....	Zapatos.....	778	2.865	Idem.
Idem....	Calzoncillos.....	681	962	Idem.
Idem....	Aceitunas y vinos.	336	220	Idem.
Sept....	Sardinias.....	2.300	1.800	Santander.
Idem....	Vinos y conservas.	7.060	7.940	Barcelona.
Idem....	Vinos.....	560	220	Málaga.
TOTALES....		20.325	46.066	

Comercio con Noruega.

La importación de frutas en Bergen, desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre de este año, ha sido la siguiente:

Naranjas.....	206.190	Kilogramos.
Melones.....	3.808	—
Higos.....	47.340	—

Los derechos de Aduana son:

Para las naranjas.....	2	ores por kilo.
— los melones.....	2	—
— los higos.....	5	—

Las naranjas se venden allí al pormayor á 15 coronas por caja de 420 piezas.

Los higos se venden á 3 coronas por 10 kilos, comprendidos los derechos de Aduana.

Los precios al menudeo son, naturalmente, más elevados. El valor actual de una peseta es igual á 54 ores, sobre Madrid ó Barcelona. Una corona tiene 100 ores, y vale francos 1'33 céntimos.

Las principales casas que se ocupan de este comercio en aquel puerto son:

- C. Kroepeliens Euke.
- O. Bjorneseth & Cia.
- Christopher Brun.
- C. Ege & Cia.
- Ole Eyde.
- August Faye.
- Daniel Feser.
- B. Friele & Souñer.
- Georg H. Grung.
- Chr. Harmens.
- H. H. Krohn.
- Mohr & Gjertzun.
- Thorvald Mohn.
- J. E. Moumckel.

Sulfato de cobre para Austria-Hungría.

Entre las diferentes Sociedades y Consejos de Agricultura de Austria-Hungría se ha formado un Sindicato para la adquisición del sulfato de cobre que en aquel Imperio se emplea en muy considerables cantidades, como remedio contra las enfermedades de las viñas.

Las proposiciones deberán hacerse sin pérdida de tiempo á los siguientes Centros y Sociedades:

- J. & R. Société d'Agriculture (K. K. Laudwirthschaftliche Gesellschaft), Vienne (Austrie).
- Idem id. id., Graz (Austrie).
- Idem id. id., Gorizia (Austrie).
- Conseil d'Agriculture pour le Tirol (Landes Kulturrath fur Tirol), Innsbruck (Austrie).
- Idem id. id., Trente (Austrie).
- Conseil d'Agriculture pour l'Istrie, Parenzo (Austrie).
- Idem id. id., pour la Dalmatie, Zara (Austrie).
- Monsieur G. B. de Zotti, Inspecteur d'Agriculture, Zara (Austrie).
- Monsieur le Dr. R. Chevalier de Schlesmberger, 1 Johannegasse, núm. 21, Vienne (Austrie).
- Ministère Royal Hongrois d'Agriculture, Budapest (Hongrie).
- Société hongroise d'Agriculture, Budapest (Hongrie).
- Idem id. id., Agram (Hongrie).
- Idem id. id., Hermannstadt (Hongrie).
- Idem id. id., Klausenburg (Hongrie).

Al hacer las ofertas deberán acompañarse muestras de sulfato de cobre de primera calidad garantido, de 98 por 100 igual al producto inglés, haciendo precios de venta franco á bordo en el puerto de Trieste.

Principales importadores de aceite en Tángar:

- D. Carlos Marco.
- D. Saul Azancot.
- D. Ricardo de Orive.
- D. Juan Massa.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 266—26 DE DICIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores (isla de Fayal).

Supresión de la boya sonora y luminosa del puerto de Horta.

(Avisos aos Navigantes, núm 9, Lisboa, Diciembre 1898.)

Núm. 1.616, 1898.—El Capitán del puerto de Horta comunica que el 1.º de Enero de 1899 se suprimirá la boya que indica el peligro de acercarse á las obras de cimentación del rompeolas, pues el farol que se enciende en el extremo del brazo de la grúa es suficiente para iluminar los trabajos del referido muelle, los cuales indicaba la citada boya.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 10.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Datos relativos á los bancos Hinder y al faro flotante Noord-Hinder.

(Avis aos Navigateurs, núm. 270/1.º45. Paris, 1898.)

Núm. 1.617, 1898.—Según trabajos recientes de la Comisión hidrográfica holandesa, la situación de los bancos Noord-Hinder y Oost-Hinder difiere de la consignada en las cartas.

La punta N. del banco Noor-Hinder, cuya dirección N. 14º E.—S. 14º W. es con corta diferencia la consignada en las cartas, está situada en 51º 41' 50" N. por 8º 49' 8" E. y la punta S. en 51º 34' 30" N. por 8º 46' 8" E.

La distancia entre el Noord-Hinder y el Oost-Hinder es casi la misma que la de las cartas.

Su dirección general y su extensión no parecen haber cambiado.

La anchura del canal entre el Noor-Hinder y el West-Hinder, que según las cartas era de unos 1.800 m., se ha confirmado ser de 2.800 m.

La punta N. del West-Hinder ocupa, con relación á la punta S. del Noord-Hinder la misma situación que indican las cartas, la cual es, 1' 30" más S. y 2' 42" más E.

Las profundidades en el Noord-Hinder en el Oost-Hinder y en la parte N. del West-Hinder no difieren de las consignadas en la carta.

El faro flotante Noord-Hinder está situado á 3.600 m. al N. 62º E. de la punta N. del banco Noord-Hinder, su más corta distancia á la línea de fondos de 18 m. es de 1.800 m. en lugar de 840 m. como indican las cartas, su situación actual es en: 51º 35' 14" N. por 8º 48' 53" E.

La boya de aviso, plana, negra, núm. 1 está á 720 m. al N. 20º 30' W. de la boya de aviso cónica roja núm. 2 y á 1.210 m. al S. 52º 30' W. del faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 10.

Noruega.

Iluminación de luces permanentes.

(Avis aos Navigateurs, núm. 273/1.865. Paris, 1898.)

Núm. 1.618, 1898.—En Octubre de 1898 se han encendido las luces permanentes siguientes en la costa de Noruega.

En Haatangen una luz blanca de eclipses.

En Ystebo, una luz permanente de 2 sectores blancos de eclipses, un sector rojo de eclipses y un sector verde de eclipses.

En Migdagsnaes una luz de sector blanco de eclipses, un sector rojo de eclipses, y un sector verde de eclipses.

En To, regnaes una luz de dos sectores blancos de eclipses y un sector rojo de eclipses.

En el St. Olmesund una luz de cuatro sectores blancos de eclipses, dos sectores rojos de eclipses y un sector verde de eclipses.

En Fleslandskjaer una luz de tres sectores blancos de eclipses, dos sectores rojos de eclipses y un sector verde de eclipses.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, págs. 248 y 256.

KATTEGAT

Dinamarca.

Faro flotante Hals (Limfjord Parte E.)

(Avis aos Navigateurs, núm. 275/1.873. Paris, 1898.)

Núm. 1.619, 1898.—El 23 Noviembre 1898 empezó á prestar servicio el faro flotante Hals, según se anunció en el Aviso núm. 255/1.560 de 1898.

La sirena de niebla instalada á su bordo emite 2 sonidos cada minuto, y no cada 2 minutos, como se anunció en el citado aviso.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 134.

Carta núm. 821 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Diciembre.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Carlos Rubio y Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante y Oficial de quinta, de cuarta y de tercera clase en la Dirección general de la Deuda pública: 9 años, 9 meses y 17 días; Oficial de segunda clase en la misma Dirección general 4 años, un mes y 21 días; Oficial de quinta clase en la Intervención de la Casa de la Moneda 3 meses y 6 días; Escribiente delinante de primera clase de Minas 5 meses y 17 días, y Aspirante segundo en comisión del Ministerio de Fomento 6 meses.

D. José Bilbao y Uribelarra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 5 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero ordinario del Cuerpo de Faros 22 años, 11 meses y 9 días; Torrero primero 4 años, 3 meses y 9 días, y Torrero de la clase de Mayores 12 años, 2 meses y 27 días.

D. Juan Machado y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 5 años y un mes, y Sobrestante de Obras públicas 24 años, 10 meses y 7 días.

D. David Miranda y Pulgar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Vigilante de tren, Celador y Comisario de Ferrocarriles 17 años, un mes y 2 días; Sobrestante de Obras públicas 4 años, 2 meses y 15 días; Interventor de la Sección de primera clase del Estado en la explotación de ferrocarriles 3 meses, é Interventor de línea de tercera clase 2 años, 9 meses y 9 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Antonio Mendo y Figueroa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, con el aumento de una tercera parte más, ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados en la isla de Cuba 7 años, 6 meses y 25 días; con licencia en la Península 4 meses y 15 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe un año y 25 días; en igual cargo en la de Manila y en la de Cebú 3 años, 9 meses y 29 días; Presidente de la de este último punto 2 meses y 3 días; con licencia en la Península 3 meses y 23 días; Presidente de la misma Audiencia un año, 8 meses y un día; Presidente, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de Ponce 7 meses y 21 días; Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico 2 años, 11 meses y 10 días; Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana 10 meses y 4 días; Fiscal de la territorial de Puerto Rico un año, 8 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Contreras y Aguilera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, con el aumento de una tercera parte más sobre el mismo, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo, é Ingeniero segundo y primero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 7 años, 2 meses y 10 días; Jefe de Sección de la Inspección general de Obras públicas de la isla de Cuba 6 años y 16 días; con licencia en la Península 3 meses y 2 días; Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo en la Península 3 años, 7 meses y 28 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 9 años, 9 meses y 7 días; Ingeniero Jefe de primera clase 4 años, 6 meses y 9 días, é Ingeniero Jefe, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, 5 años y 7 meses.

MONTEPÍO DE LA PENÍNSULA

Doña Encarnación Ferrer y Lara, viuda de D. Ricardo Braña Rodríguez, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Teresa de Concha y García, viuda de D. Facundo Pérez Arce, Catedrático numerario que fué del Instituto de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Alodia Hernández de Padilla, de estado viuda, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Vicenta Sánchez Rozas, viuda de D. Manuel Aparicio, Escribiente mayor que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Elisa García Ruifernández, viuda de D. Federico Crespo y Barrio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Galdiano y Loyola, huérfana de D. Esteban, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Felisa Domínguez y Jiménez, viuda de D. Macario Miján Morales, Auxiliar de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Julia González y Lugo Viña, viuda de D. Antonio Calderón, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Soledad Sancho y Méndez Núñez, viuda de D. Ricardo Calvar, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Leontina Coquet y Lucat, viuda de D. Cayo Veamurguía, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pú-

blica. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Munar y Cervera, viuda de D. Miguel Tomás y Andreu, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María, Doña Natividad y Doña Emilia Castañeda y Bastida, huérfanas de D. Demetrio, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Marcelina Bastida y Eguiluz en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Concepción Casas y Prida, huérfana de D. Rogelio, Catedrático supernumerario que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Concepción Prida en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Manuela Agúndez Sánchez, viuda de D. Pedro Barona é Hitero, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca López Alonso, viuda de D. Juan Téllez Vicéns, Catedrático numerario que fué de la Escuela de Veterinaria de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba en unión de sus hijos propios y políticos.

Doña Venancia Fernández y López, huérfana de D. Domingo Angel, Visitador que fué de consumos de Cuenca. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Micaela en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rosa Sánchez y García, viuda de D. José Hipólito Cabra, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Leonor, Doña Elena y D. Teodoro Areizaga y Sabando, huérfanos de D. Felipe, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Micaela y Doña Isabel Espeleta y Pueyo, huérfanas de D. Esteban, Escribiente mayor que fué de Obras públicas. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, porque los destinos desempeñados por su citado padre carecen de incorporación al Montepío.

Doña Ignacia Mediero y Justo, de estado viuda, huérfana de D. Hilarión, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda de Avila. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

(Se continuará.)

Banco de España.

Desde el día 31 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 2 de Enero próximo los cupones correspondientes al cuarto trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua interior y exterior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja del Banco á percibir el importe de los intereses, por el orden siguiente:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Sábado 31 Diciembre.—Todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Lunes 2 Enero 1899.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Jueves 5 id.—Resguardos números 170.420 á 327.262.

Martes 10 id.—Idem números 327.265 á 369.733.

Viernes 13 id.—Idem números 369.734 á 401.934.

Martes 17 id.—Idem números 401.935 á 422.130.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Martes 3 Enero 99.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Sábado 7 id.—Resguardos números 182.015 á 293.016.

Miércoles 11 id.—Idem números 293.058 á 328.072.

Sábado 14 id.—Idem números 328.073 á 354.648.

Miércoles 18 id.—Idem números 354.652 á 374.530.

Viernes 20 id.—Idem números 374.573 á 396.610.

Sábado 21 id.—Idem números 396.611 á 411.914.

Martes 24 id.—Idem números 411.931 á 421.724.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100.

Miércoles 4 Enero 99.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Lunes 9 id.—Resguardos números 182.363 á 337.092.

Jueves 12 id.—Idem números 337.093 á 370.793.

Lunes 16 id.—Idem números 370.831 á 398.947.

Jueves 19 id.—Idem números 398.948 á 421.797.

Inscripciones nominativas al 4 por 100.

Miércoles 25 Enero 99.—Todos los resguardos.

Desde el jueves 26 Enero 1899.—Todos los resguardos indistintamente.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 396.985, expedido por este establecimiento en 10 de Octubre de 1897 á favor de D. Joaquín Alvarez de Toledo y Pérez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 147.537'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, en esa provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero de 1899, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Olmedo á Peñaranda, en su sección de Ataques al límite de la provincia, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 169.969'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Olmedo á Peñaranda, en su sección de Ataques al límite de la provincia, en la de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero de 1899, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Valderas á Fuente de Ropel, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 88.643'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.450 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Valderas á Fuente de Ropel, en la provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pola de Gordón á San Pedro de los Burros, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 239.517'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pola de Gordón á San Pedro de los Burros (León), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Ventanueva á Marantes, carretera de Oubiano á Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 218.303'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre úl-

timo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Ventanueva á Marantes, carretera de Oubiano á Cangas de Tineo (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero de 1899, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Palencia á Castrojeriz, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 94.635'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Palencia á Castrojeriz, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Mentes.

No habiendo podido verificarse el día de hoy, según estaba anunciada, la subasta de los productos correspondientes á los ocho últimos años que restan del primer decenio del primer período de Ordenación del monte titulado Muela de la Madera, perteneciente á la ciudad de Cuenca, á causa de faltar la certificación relativa á la admisión de pliegos en la provincia de la Coruña; y habiéndose recibido en este mismo día la oportuna comunicación, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el mismo local que figuraba en el anuncio de la subasta.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Alejandro Martínez, Españolito, 4.
Idem.—Cipriano Loaysa, Amparo, 15.
Idem.—Francisco Serrano, Desengaño, 27.
Córdoba.—José Cuevas, Preciados, 3, segundo.
Barcelona.—Carpinell, Aduana, 27.
Idem.—Juliana Barajas, Granada, 19.
Málaga.—Fernando Sevilla, Jesús del Valle, 11 y 13.
Alcalá de Henares.—Tomas Hernández, Abada, 10.
París.—Felipe Braulis, Preciados, 25.
Valencia.—Marcelino Cobradín, Presbítero, Lista de Telégrafos.

Orihuela.—Luisa García Jarabo, idem.

NORTE

Santander.—Ramón Taybo, San Vicente, 10, taberna.

NOROESTE

Alcázar.—Paula Vicente, San Hermenegildo, 12, cochera.

OESTE

Valladolid.—Manuel Gardoqui, Carros, 8.
Villa del Prado.—Antonio Lucianillo, Cava baja, Posada del León de Oro.

ESTE

Coruña.—Oraa, Odonell, 3.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Subdirector Jefe del Círculo, C. M. Alonso Gascó.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Relación de los Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido el certificado de patente que determina el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para el ejercicio de su profesión durante el corriente año económico de 1893 á 1899.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Número de la patente.	Clase de la patente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Número de la patente.	Clase de la patente.
D. Matías Mediano Hernández.....	Abadía.....	5	3. ^a	D. José González Castro.....	Guijo de Santa Bárbara.....	1	3. ^a
Dionisio Pizarro Coello.....	Abertura.....	1	3. ^a	Francisco Palacios Calderón.....	Herguijuela.....	1	3. ^a
Rosendo García Flores.....	Acehuche.....	5	3. ^a	Rufino Bayo Fraile.....	Herras.....	6	3. ^a
Vicente Muñoz de Lucas.....	Idem.....	6	3. ^a	José Vázquez del Valle.....	Idem.....	7	3. ^a
Agapito Monforte Casillas.....	Ahigal.....	3	3. ^a	Alfonso Pérez.....	Herrera de Alcántara.....	10	3. ^a
Leopoldo Sánchez Mayordomo.....	Alvalá.....	1	3. ^a	Ramón Vivas.....	Hinojal.....	14	3. ^a
Constantino Canal Alvarado.....	Idem.....	2	3. ^a	Eliás de Guillén.....	Holguera.....	4	3. ^a
Miguel Cantón Bueno.....	Alcántara.....	1	3. ^a	Nicolás M. Montero.....	Hoyos.....	1	3. ^a
Vicente Carrero Díaz.....	Idem.....	2	3. ^a	Magdaleno Martín.....	Idem.....	2	3. ^a
Luis García González.....	Alcollarín.....	1	3. ^a	José Blázquez.....	Ibahernando.....	1	3. ^a
Inocencio Cabanillas Gil.....	Idem.....	2	3. ^a	Fernando Avila.....	Jaraicejo.....	9	3. ^a
Adolfo Canal y Galán.....	Alcuéscar.....	1	3. ^a	Claudio de la Calle Lázaro.....	Jaraiz.....	1	3. ^a
Julián Pantoja de la Rosa.....	Idem.....	2	3. ^a	Francisco Marcos Sastre.....	Idem.....	2	3. ^a
Manuel Chaves.....	Aldeacentenera.....	11	3. ^a	Juan García Alarcón.....	Jarandilla.....	1	3. ^a
Juan Sanz.....	Idem.....	12	3. ^a	José Arroyo Martín.....	Idem.....	2	3. ^a
Emilio Moreno Ascensio.....	Aldea del Cano.....	1	3. ^a	Atilano Andrés Bravo.....	Logrosán.....	1	2. ^a
Abundo Manrique Gil.....	Aldeanueva de la Vera.....	1	2. ^a	Pedro Pulido Peñas.....	Idem.....	2	3. ^a
Eduardo Pérez López.....	Aldeanueva del Camino.....	4	3. ^a	Ulpiano Peña Zarza.....	Idem.....	3	3. ^a
Máximo Sánchez Recio.....	Idem.....	8	3. ^a	Rodolfo González.....	Losar.....	1	3. ^a
Florencio Alvarez López.....	Alía.....	1	3. ^a	Tomás Calvo.....	Madrigal.....	1	3. ^a
Acisclo Martín Millanes.....	Idem.....	2	3. ^a	José Durán.....	Idem.....	2	3. ^a
Emilio Fernández Esquina.....	Aliseda.....	1	3. ^a	Ambrosio Galea Poler.....	Madrigalejo.....	1	3. ^a
Torbio Carreño Jiménez.....	Almaraz.....	5	3. ^a	Eugenio González Bravo.....	Madroñera.....	1	3. ^a
Alarcón Espirrago.....	Almoharín.....	1	3. ^a	Juan Flores Sánchez.....	Idem.....	2	3. ^a
Laureano Holguín Jaraiz.....	Idem.....	2	3. ^a	Fernando Valea Alvarez.....	Idem.....	3	3. ^a
Luis Chaves García.....	Arroyo del Puerco.....	1	4. ^a	Bonifacio Cisnero Avila.....	Majadas.....	5	3. ^a
Higinio Osorio Domínguez.....	Idem.....	2	4. ^a	Isidoro Polo Bravo.....	Malpartida de Cáceres.....	1	3. ^a
Luis Carrasco Sánchez.....	Idem.....	3	4. ^a	Fausto Orozco Elena.....	Idem.....	2	3. ^a
Fernando Mami Ojalvo.....	Idem.....	4	4. ^a	Teodosio Montero Palomar.....	Idem.....	3	3. ^a
Hermenegildo Alvarado.....	Arroyomolinos de la Vera.....	1	3. ^a	Antonio Cenón Muñoz.....	Malpartida de Plasencia.....	5	3. ^a
Francisco González.....	Acebo.....	5	3. ^a	Eladio Varona Muñoz.....	Idem.....	6	3. ^a
Julio Tellez.....	Idem.....	6	3. ^a	Juan Padrazo.....	Membrío.....	6	2. ^a
Alvaro Valverde Corral.....	Arroyomolinos de Montánchez.....	1	3. ^a	Emilio Sánchez Sáez.....	Miajadas.....	1	3. ^a
José Vega Barbán.....	Baños.....	1	3. ^a	José Chamorro Carrasco.....	Idem.....	2	3. ^a
Sergio Pesado Blanco.....	Idem.....	2	3. ^a	Maximiano Sánchez Chamorro.....	Idem.....	3	3. ^a
Juan de la Monja.....	Belvis de Monroy.....	6	3. ^a	Domingo Gallego Rodríguez.....	Idem.....	4	3. ^a
José Díaz Flores.....	Berzocana.....	1	3. ^a	Juan Eliás Botejara.....	Mohedas.....	2	3. ^a
Manuel Gallego García.....	Berrocallejo.....	1	3. ^a	Evaristo Camarero Gómez.....	Monroy.....	7	3. ^a
Francisco Román Cordovilla.....	Bohonal de Ibor.....	3	3. ^a	Casimiro Madruga Larado.....	Montánchez.....	1	3. ^a
Ramón Rentero Cuesta.....	Batija.....	1	3. ^a	Sandalio de la Rivilla Galán.....	Idem.....	2	3. ^a
Claudio Remedios Jiménez.....	Brozas.....	1	3. ^a	José Díaz Valiente.....	Idem.....	3	3. ^a
Octavio García López.....	Idem.....	2	3. ^a	Pedro Gil Martín.....	Montehermoso.....	11	3. ^a
Saturnino Fernández Benito.....	Idem.....	3	3. ^a	Pedro Alfonso Marín.....	Navaconcejo.....	1	3. ^a
Manuel García Barbero.....	Cabezabellosa.....	6	3. ^a	Pablo Luengo Marcos.....	Navalmoral de la Mata.....	1	3. ^a
Marcelino Castaño Sánchez.....	Cabezuela.....	1	2. ^a	Julián Martín Lozano.....	Idem.....	2	3. ^a
Ricardo Villa y Arce.....	Cáceres.....	1	2. ^a	Celso Rosado Encina.....	Navas del Madroño.....	11	3. ^a
Gonzalo González Borreguero.....	Idem.....	2	3. ^a	Francisco Guillén Conde.....	Idem.....	12	3. ^a
Ambrosio Sagra López.....	Idem.....	3	4. ^a	Santos Alvala del Río.....	La Oliva.....	13	3. ^a
Leocadio Durán y Castro.....	Idem.....	4	4. ^a	Teodoro González Timón.....	Pasarón.....	1	3. ^a
Pedro Casati García Aguilera.....	Idem.....	5	4. ^a	Antonio Herrero Timón.....	Idem.....	2	3. ^a
Nicolás González Garrido.....	Idem.....	6	2. ^a	Antonio Cuder Pupe.....	Pedroso.....	3	3. ^a
Francisco Rodero de la Calle.....	Idem.....	7	4. ^a	Andrés Ardino Ruiz.....	Peraleda de la Mata.....	1	2. ^a
Gabino Urribarri Paredes.....	Idem.....	8	2. ^a	Antonio Bueno Arnate.....	Idem.....	2	2. ^a
Victor Social.....	Idem.....	9	4. ^a	Luciano Moreno.....	Perales.....	1	3. ^a
Antonio Sánchez Orduña.....	Idem.....	10	4. ^a	Gonzalo Iglesia.....	Pescueza.....	3	3. ^a
Joaquín Acedo Amarillo.....	Idem.....	11	3. ^a	Celedonio Pérez.....	Piornal.....	1	3. ^a
Antonio García González.....	Idem.....	12	3. ^a	Antonio Alvarez Vega.....	Plasencia.....	1	4. ^a
Rafael Rodríguez.....	Cadalso.....	2	3. ^a	Emilio García Monje.....	Idem.....	2	4. ^a
Guzmán Botejara.....	Calzadilla.....	1	3. ^a	Victoriano Montero Gómez.....	Idem.....	3	4. ^a
Claudio de la Calle.....	Campo Villa.....	2	3. ^a	Marceliano Bayle.....	Idem.....	4	4. ^a
Gonzalo Rodríguez Matas.....	Cañamero.....	1	2. ^a	Inocencio García Mora.....	Idem.....	5	4. ^a
Juan Climaco Vegas.....	Cañaveral.....	1	3. ^a	Ulpiano González.....	Idem.....	8	4. ^a
Arturo Delgado.....	Carrascalejo.....	3	3. ^a	Eduardo Arroyo Tejero.....	Idem.....	9	4. ^a
Eugenio Andrada Arellano.....	Casar de Cáceres.....	1	2. ^a	Narciso Díaz de la Cruz.....	Idem.....	10	4. ^a
Ramón Paredes Urribarri.....	Idem.....	2	3. ^a	Gregorio Díaz Guerra.....	Idem.....	12	4. ^a
Celestino Blanco Ramajo.....	Idem.....	3	3. ^a	Hernán de la Puente y Vida.....	Plasenzuela.....	1	3. ^a
Victor Sánchez.....	Casar de Palomero.....	3	3. ^a	Juan Martín Santos.....	Portaje.....	4	3. ^a
Domingo de Blas Pizarro.....	Casas de Don Antonio.....	1	3. ^a	Sito Ruiz Esponte.....	Portezuelo.....	4	3. ^a
José Madruga Velasco.....	Casas del Castañar.....	1	3. ^a	Modesto Batuecas.....	Pozuelo.....	3	3. ^a
Luis Arce Pérez.....	Casas del Monte.....	4	3. ^a	Antonio Vivas Borralló.....	Puerto de Santa Cruz.....	4	3. ^a
Juan Casas.....	Casas del Puerto.....	2	3. ^a	Damián Barroso.....	Robledillo de Gata.....	3	3. ^a
Luis Alonso Mateos.....	Casas de Millán.....	7	3. ^a	Rafael Barriano Iglesia.....	Robledillo de Trujillo.....	1	2. ^a
José Gómez Navarro.....	Casatejada.....	3	2. ^a	Nicolás Remedios.....	Romangordo.....	6	3. ^a
Julián Gómez García.....	Idem.....	4	2. ^a	Luis Elviro.....	Salorino.....	3	3. ^a
Laureano Gutiérrez.....	Casillas de Coria.....	1	3. ^a	Enrique Elviro.....	Idem.....	4	3. ^a
Francisco Benito Higuera.....	Castañar de Ibor.....	4	3. ^a	Fernando Silverio.....	Idem.....	5	3. ^a
Severo Pérez Clarós.....	Ceclavín.....	1	2. ^a	Rosendo Sierra.....	San Martín de Trevejo.....	7	3. ^a
Dámaso Oliveros Arias.....	Idem.....	2	2. ^a	Fernando Fuentes.....	Idem.....	8	3. ^a
Ulpiano Perales Delgado.....	Idem.....	3	3. ^a	Basilio Manzano.....	Santa Cruz de Paniagua.....	1	3. ^a
Julián Saude y Saude.....	Idem.....	4	3. ^a	Emilio Guerra.....	Santiago de Carbajo.....	7	3. ^a
Martiano Fernández.....	Cilleros.....	2	3. ^a	Antonio Bruno Díaz.....	Santiago del Campo.....	13	3. ^a
Luciano García.....	Idem.....	3	3. ^a	Félix Martín.....	Santibáñez el Akto.....	4	3. ^a
Isidoro López.....	Coria.....	5	2. ^a	Leopoldo García Miranda.....	Santibáñez el Bajo.....	1	3. ^a
Calixto Campos.....	Idem.....	6	3. ^a	Antonio Hernández.....	Saucedilla.....	7	3. ^a
Gregorio Valiente.....	Idem.....	7	3. ^a	Felipe Moreno.....	Serradilla.....	1	3. ^a
Pedro Clemente.....	Idem.....	8	3. ^a	Ramón Alvarez Bravo.....	Idem.....	2	3. ^a
Gerardo Mateos Izquierdo.....	Cuacos.....	1	3. ^a	Zacarías Dávila Jiménez.....	Serrejón.....	1	3. ^a
Vicente Mora Mardera.....	Cumbre.....	1	3. ^a	Benito Borreguero Parón.....	Sierra de Fuentes.....	7	3. ^a
Lázaro Rodríguez.....	Deleitosa.....	10	3. ^a	Laureano Blanco Salas.....	Talaván.....	15	3. ^a
Eugenio García.....	Descargamaria.....	1	3. ^a	Fernando Paniagua Rodríguez.....	Talavera la Vieja.....	2	3. ^a
Basilio Valverde.....	Eljas.....	9	3. ^a	Cástor Prado Sánchez.....	Talaveruela.....	1	3. ^a
José Parejo.....	Escorial.....	1	3. ^a	Eusebio Mirón.....	Idem.....	3	3. ^a
Enrique Benicia.....	Idem.....	2	3. ^a	Leopoldo Sanz García.....	Tornavacas.....	1	3. ^a
Enrique Muñoz.....	Fresnedoso.....	5	3. ^a	Lope Serrano Regadera.....	Torno.....	1	3. ^a
Amalio Blas Sancho.....	Galisteo.....	7	3. ^a	Tomás Flores.....	Torre de Santa María.....	1	3. ^a
Victoriano Vallador Bultar.....	Garcías.....	1	2. ^a	Primitivo Torres.....	Torre de Don Miguel.....	5	3. ^a
Casimiro García López.....	Garganta de Béjar.....	3	3. ^a	Agustín Páramo Zambrano.....	Torrejoncillo.....	1	2. ^a
Emilio Montero Izquierdo.....	Garganta la Olla.....	1	3. ^a	Jenaro Ramos.....	Idem.....	8	2. ^a
Vicente Marcos Avila.....	Garrovillas.....	8	3. ^a	Martín Núñez.....	Idem.....	9	2. ^a
Victor Iñigo Vivas.....	Idem.....	9	3. ^a	Leopoldo Martín.....	Idem.....	10	2. ^a
Enrique Montero Muñoz.....	Idem.....	10	3. ^a	Felipe Montero.....	Torrejón el Rubio.....	8	3. ^a
Telesforo González.....	Gata.....	6	3. ^a	Clemente Sánchez Lozano.....	Torremoncha.....	1	2. ^a
Santiago García Alvarez.....	Gordo.....	8	3. ^a	Constantino Crespo.....	Torreorgaz.....	1	3. ^a
Leandro Sánchez Muñoz.....	Granadilla.....	5	3. ^a	Francisco Muñoz Social.....	Torrequemada.....	1	3. ^a
Augusto Morales Sánchez.....	Guadalupe.....	1	3. ^a	Ignacio Guillén.....	Trujillo.....	2	2. ^a
Alberto Plaza Fernández.....	Idem.....	2	3. ^a	Guillermo Cáceres.....	Idem.....	3	2. ^a
Enrique Sicilia Martínez.....	Idem.....	3	3. ^a	Santiago Arias.....	Idem.....	4	3. ^a
Filisteo Rodríguez.....	Guijo de Coria.....	2	3. ^a	Aniceto Bravo.....	Idem.....	5	3. ^a
Vicente Arrojo Terrón.....	Guijo de Granadilla.....	1	3. ^a	Filberto Calvillo.....	Idem.....	6	3. ^a

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Número de la patente.	Clase de la patente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Número de la patente.	Clase de la patente.
D. Diego Cisneros	Trujillo	7	3. ^a	D. Sergio Parrón Timón	Villanueva de la Vera	1	3. ^a
Germán Méndez	Valdefuentes	9	3. ^a	Froilán Sousa	Villanueva de la Sierra	5	3. ^a
Germán Delgado	Valdelacasa	1	3. ^a	Jesús Mateo Moreno	Villar del Pedroso	1	3. ^a
Isidro Laso	Idem	2	3. ^a	Eusebio Sánchez Ruiz	Villar de Plasencia	7	3. ^a
Antonio Jiménez	Valencia de Alcántara	1	3. ^a	Hilario Ascensio	Villas Buenas	3	3. ^a
Antonio Jiñetas	Idem	2	4. ^a	Juan Alfonso Cuesta	Zarza de Montánchez	1	3. ^a
Mario de la Roca	Idem	8	4. ^a	Tomás Gundín y Gundín	Zarza la Mayor	1	2. ^a
Manuel Fernández	Idem	9	4. ^a	Nicanor Castilla Amores	Idem	2	2. ^a
Emilio Rivas Sáez	Villa del Rey	1	3. ^a	Anacleto Sánchez	Idem	3	2. ^a
Fernando Chamorro	Villamiel	4	3. ^a	José Rosado Gómez	Zorita	2	2. ^a
Ramiro Serrano Huertas	Villanueva de la Vera	2	3. ^a	Miguel Rubiales Alegría	Idem	1	2. ^a

Cáceres 26 de Diciembre de 1898.—El Administrador, P. E., J. Villanueva.

7141—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BILBAO

D. Pedro Guevara y Fernández, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de causas de la plaza de Bilbao.

No habiéndose presentado al regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, el soldado José Incógnito Rodil, regresado del Ejército de Cuba, y procedente de la recluta voluntaria para el Ejército, el cual desembarcó en la Coruña el 2 de Febrero de 1898, de oficio jornalero, natural de Meira, provincia de Lugo, de estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, edad treinta y cuatro años, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza de Bilbao, fecha 9 de Agosto de 1898, estoy formando expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Incógnito Rodil, hijo de padre desconocido y Josefa, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito calle de los Fueros, núm. 4, piso primero, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo de esta plaza, sito en el cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Vizcaya.

Bilbao 16 de Diciembre de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Pedro Guevara Fernández.—Por su mandato, el soldado Secretario, Benigno Urrea. 7186—M

D. Ildefonso Calvo Gregorio, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1898, Cándido Zabala Cortázar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Cándido Zabala Cortázar, del reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao, á responder á los cargos que le resultan del expediente que como Juez instructor le sigo por falta á la concentración el día 5 de Noviembre del año actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según filiación, son: Cándido Zabala Cortázar, hijo de Agustín y de Isabel, natural de Durango, provincia de Vizcaya, vecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de Bilbao, nació en 19 de Septiembre de 1879, de oficio estudiante, su estado soltero, su estatura un metro 739 milímetros.

Y para que tenga efecto lo acordado, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 17 de Diciembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Ildefonso Calvo. 7183—M

D. Juan Moreno de Guerra y Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, y Juez instructor del expediente de abintestado á favor de los herederos del guerrillero repatriado de Cuba Antonio López Suárez.

Por el presente edicto aviso á los legítimos y más próximos herederos del guerrillero de las escuadras de Guantánamo, y repatriado de Cuba Antonio López Suárez, hijo de Antonio y Francisca, natural de Cangas de Tineo (Oviedo), y que falleció en el Hospital de esta plaza el 16 de Octubre último, para que en el plazo de quince días, á partir del día de su publicación, se presenten ó den aviso á este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, de esta plaza, y con objeto de entregarle, una vez probado su derecho, una cantidad en metálico que dejó al morir el citado soldado repatriado.

Bilbao á 17 de Diciembre de 1898.—Juan Moreno de Guerra. 7185—M

D. José Adsuar Boneta, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta del reemplazo de 1897, por el cupo de Dima (Vizcaya), Manuel Landáburu Echevarría.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Landáburu Echevarría, hijo de Manuel y María, natural de Dima,

provincia de Vizcaya, parroquia de San Pedro, vecindado en Dima, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Durango, Capitanía general de las Vascongadas, nació en 4 de Febrero de 1878, de oficio labrador, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color ídem, frente ídem, boca ídem, barba nada, su producción regular, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Landáburu Echevarría, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao 20 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, José Adsuar. 7176—M

BURGOS

D. Salustiano Ferrera Soto, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual del Cuartel general del sexto Cuerpo de Ejército y del expediente instruido en averiguación de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los Médicos que reconocieron al soldado sustituto Tomás González Castañeda, en la zona de Pamplona, cuyo individuo fué destinado al regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y licenciado por inútil por dicho Cuerpo.

A fin de que preste declaración en el citado expediente el individuo de referencia, natural de Rioseco (Valladolid), cuyo paradero se ignora, por el presente le cito, llamo y emplazo para que al tener conocimiento de este edicto manifieste á la brevedad posible á este Juzgado su residencia y domicilio actual al indicado objeto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 19 de Diciembre de 1898.—Salustiano Ferrera. 7169—M

D. Eustaquio Velasco Martín, segundo Teniente del regimiento de San Marcial, núm. 44, de Infantería, Juez instructor nombrado para instruir sumaria al soldado Segundo Garmilla Ramila por el delito de primera deserción simple, cito y emplazo al dicho individuo, soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30; es natural de Quintana de Valdielso, provincia de Burgos, de veinte años de edad, y de las señas particulares siguientes: estatura un metro y 481 milímetros, de oficio sastre, viste traje de color azul, es tierno de ojos y algo cojo, para que en el término de treinta días, á contarse de la fecha en que aparezca publicada esta requisitoria, se presente en el Juzgado militar de este regimiento á mi disposición; de no verificarlo será declarado en rebeldía y se le exigirán las responsabilidades que para ello determina la ley.

Además, en nombre del Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes judiciales para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor, y de ser habido lo remitan preso al Juzgado militar de este regimiento.

Burgos 21 de Diciembre de 1898.—Eustaquio Velasco. 7175—M

D. Ansel Palacios Ortiz de Bustamante, primer Teniente del tercer regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del expediente tramitado contra el artillero Juan Nieto Lanza, por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan Nieto Lanza, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa y aire marcial, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el cuartel de San Pablo, que ocupa el tercer regimiento Montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Burgos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Guadalajara.

Burgos 21 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Ansel Palacios. 7198—M

D. Manuel Quiñones Armesto, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la recluta voluntaria del Ejército de Cuba, Estanislao Pueyo Fernández, natural y vecindado en Nanchales de la Oca, provincia de Alava, de treinta y tres años de edad, ignorándose su estado, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, hijo de Domingo y de Ezequiel, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alava y Burgos, comparezca en este cuartel de Caballería, y mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta plaza, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 21 de Diciembre de 1898.—Mannel Quiñones. 7180—M

CÁDIZ

D. Luis Gaitán y Falqués, Capitán, Ayudante del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente que motiva esta requisitoria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero segundo de este batallón Benito Fernández Camacho, cuya restante filiación se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Bomba, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por la falta grave de primera deserción; apercibido que de no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca del expresado individuo, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Cádiz á 12 de Diciembre de 1898.—Luis Gaitán. 7132—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Fabrique Frías, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Málaga, de estado casado, profesión marinero, que tenía su domicilio en Málaga, calle Duque de Sagera, número 5, cuyas señas personales son: cuerpo alto, ojos melados, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, contra quien instruyo causa por deserción del vapor Puerto Rico, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 19 de Diciembre de 1898.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 7168—M

CARTAGENA

D. José Roig Amar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Lérida, núm. 33, Juez instructor del expediente que se sigue del soldado del segundo batallón de este regimiento, Mariano Martínez Alcázar, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Mariano Martínez Alcázar, regresado del distrito de Cuba, y desembarcó en el puerto de Cádiz el 25 de Marzo último y marchó á fijar su residencia en Cabezo de Jara (Murcia), en uso de cuatro meses de licencia, causando alta en este regimiento en la revista de Julio último, cuyas señas se desconocen por no haberse recibido sus documentos personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuartel del regimiento Infantería de Lérida, núm. 33, á responder á los cargos que le resultan por falta de incorporación al Cuerpo, pasados los cuales será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Exhorto y suplico á todas las Autoridades practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan preso, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á 19 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Roig. 7152—M

D. Juan Sánchez Espín, Teniente del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Martín Ruiz Carrasco, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Martín Ruiz Carrasco, natural de Lopera, vecindado en ídem, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, de estado soltero, su estatura un metro 642 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales de la isla de Cuba, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Ruiz Carrasco, y en caso de ser habido me lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 21 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Juan Sánchez. 7151—M

CEUTA

D. Ramón Rubio Lafuente, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Habiéndome instruyendo diligencias previas contra la mujer Asunción Lázaro, natural de esta ciudad, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, acusada de un delito de estafa también natural de la misma Antonio Mimoso Acevedo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional, núm. 6, de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la citada sujeta, cuyo paradero se ignora, y si fuese habida la pongan á mi disposición con toda seguridad en esta cárcel pública.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ceuta á 21 de Diciembre de 1898.—Ramón Rubio. 7159—M

CÓRDOBA

D. José Marsol Garrí, Capitán de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta por el cupo de Linares en 1897 y contingente de Ultramar, Miguel Segura Gómez, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Segura Gómez, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Ginés y de María, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba negra, su estatura un metro 550 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en las oficinas de la zona, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Segura Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, José Marsol. 7119—M

D. José Marsol Tarré, Capitán de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del cupo de Linares, en 1897, Francisco Navarro Quesada, por su falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Navarro Quesada, natural de Ubeda, provincia de Jaén, hijo de Juan y de Inés, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas pobladas, color sano, frente estrecha, nariz gruesa, boca regular, barba poca, su estatura un metro 661 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en las oficinas de la zona, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en sumaria que se le instruye por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Navarro Quesada, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, José Marsol. 7120—M

D. Mariano López Tuero, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado de este regimiento, Rafael Pérez Alcaraz, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Pérez Alcaraz, soldado del segundo escuadrón del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de Algarinejo, provincia de Granada, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, su aire bueno y su estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado militar del cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Pérez Alcaraz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 23 de Diciembre de 1898.—Mariano López Tuero. 7157—M

CORUÑA

D. Arturo Cuñado Márquez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de abintestado que se instruye por fallecimiento en el Hospital Militar de Puerto Rico del soldado del batallón de Barastro del Ejército de Cuba Benigno Rodríguez Lago, hijo de Pedro Rodríguez y de Josefa Lago, vecinos del lugar de Reus, Ayuntamiento de Lage, en esta provincia.

En uso de las atribuciones que la ley me concede y por este primer edicto cito y llamo á los padres ó herederos dentro del cuarto grado civil del soldado Benigno Rodríguez Lago, fallecido en el Hospital Militar de Puerto Rico, á fin de que en el término de treinta días desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante las Autoridades del punto donde residan con documentos que acrediten hacer valer sus derechos al dinero ó efectos que pudiera dejar el finado.

Coruña 13 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Arturo Cuñado. 7124—M

D. Francisco Vila Fano, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de abintestado que se instruye por fallecimiento del soldado del batallón Cazadores de Barastro, natural de la provincia de Guipúzcoa, Baldomero Guereta Auregui.

En uso de las atribuciones que la ley me concede, y por el presente segundo edicto, cito y llamo á los padres ó herederos, dentro del cuarto grado civil, del soldado Baldomero Guereta Auregui, de la expresada provincia, que procedente del Ejército de Puerto Rico falleció á bordo del vapor correo *Colón*, para que en el plazo de veinte días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la referida provincia, se presenten al Juzgado que corresponda el pueblo de su naturaleza ó residencia, al objeto de que lo comuniquen á éste de instrucción, á fin de hacer valer sus derechos al dinero ó efectos que resulten pertenecer al finado.

Dado en la Coruña á 17 de Diciembre de 1898.—Francisco Vila. 7130—M

CRUCERO «NAVARRA»

D. Francisco Javier de Gastambide, Teniente de navío de la Armada de la dotación del crucero *Navarra*, y Juez instructor de la causa contra el cabo de mar de segunda clase Ginés García Valera por el delito de primera desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Ginés García Valera, de veintitrés años de edad, cabo de mar de segunda clase, de estado soltero, oficio anterior hojalatero, señas particulares: pelo negro, ojos negros, barba creciente, estatura regular, color sano, nariz regular, acusado del delito de primera desertión y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en el crucero *Navarra*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticia del paradero de dicho individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo del crucero *Navarra*, en Cartagena á 21 de Diciembre de 1898.—Francisco J. de Gastambide.—Por mandado del Sr. Juez, Fernando Vázquez. 7150—M

GERONA

D. Ricardo Guasch Torruella, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Valls Bosch, excedente de cupo del reemplazo de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Valls Bosch, natural de San Lorenzo de Curdás (Francia), vecindado en Massanet de Cabrenys, partido de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Lorenzo y Rosa, soltero, de veinte años, siete meses y ocho días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, producción ídem, sin ninguna seña particular, y un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gerona á 14 de Diciembre de 1898.—Ricardo Guasch. 7195—M

D. Tomás Calpe y Fauró, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma, perteneciente al reemplazo de 1894, Ramón Viladeras Carles, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 18 de Diciembre de 1897.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta Ramón Viladeras Carles, hijo de Juan y de Luisa, natural de las Planas, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Olot, nació el 3 de Mayo de 1875, de oficio bracero, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que puedan resultarle en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas, poniéndolo á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Gerona 15 de Diciembre de 1888.—Tomás Calpe. 7202—M

D. Guillermo Gerner Amoribieta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta excedente de cupo y reemplazo de 1897, Ramón Masoliver Coromina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Masoliver Coromina, natural de San Pedro las Presas, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Francisca, de diez y ocho años, cinco meses y veintiocho días de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, de un metro 607 milímetros de estatura, no teniendo ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santo Domingo de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y lo remitan en clase de preso, caso de ser habido, á las prisiones militares del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 18 de Diciembre de 1898.—Guillermo Gerner. 7191—M

GRANADA

D. Gonzalo Enrique de Luna y Enrique, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el mozo del cupo del pueblo de Castril (Granada), destinado á este regimiento, por no haberse incorporado á su Cuerpo, Antonio Casanova Ortega.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho mozo Antonio Casanova Ortega, hijo de Antonio y de María, natural y vecindado en Castril (Granada), de diez y nueve años de edad, oficio del campo, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color sano, frente pequeña, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, establecido en el cuartel de San Jerónimo de esta capital; apercibiéndole que de no hacerlo le resultará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practiquen las gestiones oportunas para su busca, y en caso de encontrarlo lo remitan preso á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Granada 18 de Diciembre de 1898.—Gonzalo Enrique de Luna. 7146—M

ISLA CRISTINA

D. Adriano Seijo y Calvo, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Isla Cristina y Juez instructor del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente con motivo de la pérdida de la Real patente de navegación mercantil, núm. 96, perteneciente al falucho nombrado *San Diego*, folio 103 de la lista segunda de embarcaciones de la Isla Cristina, endosada á nombre de Juan Alarcón y Pérez, folio 125 de patrones de Isla Cristina, por el Sr. Comandante de Marina de la provincia de Huelva en 12 de Agosto de 1896, cuyo documento, á pesar de haberse practicado todas las diligencias oportunas para la busca del mismo, y habiendo sido éstas infructuosas, se hace público por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, la pérdida del referido documento, el cual queda desde luego nulo y sin valor alguno, suplicando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser hallado el indicado documento, será éste recogido y presentado á este Juzgado de instrucción.

Dado en Isla Cristina á 16 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Adriano Seijo.—El Secretario, Germán Hernández. 7138—M

JAÉN

D. José Cuesta Galán, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Jaén, núm. 48, y Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra dos enmascarados que en la noche del 31 de Julio próximo pasado robaron por escalamiento el ventorrillo de la Tabalera, término de La Carolina, de esta provincia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dichos dos enmascarados, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de dicho esca-

lanamiento y robo en la noche citada del 31 de Julio próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dichos referidos enmascarados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jaén a 12 de Diciembre de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José Cuesta.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Jiménez. 7123—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Porta Abrich, del reemplazo de 1895, excedente de cupo, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior, por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Fornols (Lérida), hijo de José y de María, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color rubio, señas particulares ninguna, con un metro 670 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 13 de Diciembre de 1898.—Antonio Fuentes. 7160—M

LOGROÑO

D. Manuel Ruiz Iraola, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para con el carácter de tal instruir el oportuno expediente al soldado del mismo Bartolomé Comats Cots por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Comats Cots, natural de Montañach, provincia de Gerona y vecindado en Figueras, de la misma provincia, hijo de Juan y de Magdalena, viudo, de veintitrés años de edad, de oficio carbonero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena y de un metro 646 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en el citado regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Bartolomé Comats Cots, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 21 de Diciembre de 1898.—Manuel Ruiz Iraola. 7179—M

MADRID

D. Ramón López Calvo, Capitán y Juez instructor del batallón Cazadores de Manila, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta del citado batallón, Federico Zinza Colmenarejo, regresado de Ultramar, pasando a esta Corte en uso de cuatro meses de licencia por enfermo, domiciliándose en la calle de Bravo Murillo, número 124, y posteriormente en la calle del Aguila, número 32, ignorándose las demás señas particulares del procesado, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho corneta Federico Zinza Colmenarejo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito cuartel de San Francisco de esta Corte, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Ramón López.—El cabo Secretario, Leoncio Martínez. 7114—M

D. Ricardo Chama y Mará, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo en el expediente seguido contra el soldado del mismo Alfonso Utrera Pérez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Alfonso Utrera Pérez, natural de Casa Blanca, provincia de Cádiz, hijo de Pedro y Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio tonelero, de un metro 658 milímetros de estatura, y cuyas señas no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo le estoy instruyendo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alfonso Utrera Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 16 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Chama. 7115—M

D. Antonio Parra y Mediamarca, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez instructor en la causa seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe del Cuerpo, al soldado Manuel Morales Cuadrado por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Morales Cuadrado, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, hijo de José y de Rita, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigüeno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, estatura un metro 690 milímetros, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel le estoy instruyendo con motivo de no haberse concentrado ni incorporado a este Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Manuel Morales Cuadrado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento de Cazadores de María Cristina y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 20 de Diciembre de 1898.—Antonio Parra. 7162—M

MÁLAGA

D. Luis Leria Guerrero, Capitán del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Francisco Pordíñez Igel por el delito de falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Pordíñez Igel, hijo de Agustín y Cruz, natural de Onil, provincia de Alicante, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID comparezca en el cuartel de Levante de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Pordíñez Igel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Málaga 13 Diciembre de 1898.—Luis Leria. 7131—M

D. Carlos Carranque Marín, Comandante del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de este expediente.

Hallándose formando expediente contra el soldado Antonio López Ordóñez, procedente del Ejército de Cuba, que fijó su residencia en Cañete (Málaga), destinado a continuar sus servicios en el regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, desembarcado en el puerto de la Coruña el día 1.º de Septiembre del año anterior, únicos antecedentes que pueden darse por no haberse recibido su filiación, y a quien le formo expediente por su falta de incorporación después de haber cumplido cuatro meses de licencia a que tenía derecho;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Trinidad, que ocupa este regimiento, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 13 de Diciembre de 1898.—El Comandante, Juez, Carlos Carranque.—Por su mandato, el Secretario, Bernardo del Mazo. 7134—M

MANRESA

D. Moisés Serra Bartolomé, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1897, José Bonet Altarribos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, José Bonet Altarribos, hijo de Ramón y de María, natural de Cornudella, provincia de Huesca, Juzgado de primera instancia de Benabarre, de oficio labrador, edad veinte años, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba lampiña, boca pequeña, color sano, frente entrada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío propio, exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y de policía judicial, para que pongan todos los medios de su parte para la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades necesarias y en calidad de preso, a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, y quedando a mi disposición.

Dada en Manresa a 15 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Moisés Serra. 7198—M

D. Moisés Serra Bartolomé, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1897, Manuel Jubellor Dena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 Manuel Jubellor Dena, hijo de Mariano y de Ramona, natural de Monzón, provincia de Huesca, Juzgado de primera instancia de Barbastro, edad veintinueve años, estado soltero, oficio jornalero, de estatura un metro 626 milímetros, sus señas particulares: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye, parándole, caso de no hacerlo así, el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío propio, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que pongan todos los medios de su parte para la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades necesarias, a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 15 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Moisés Serra. 7199—M

D. Moisés Serra Bartolomé, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta del reemplazo de 1897, Rafael Oliva Barrán, destinado a este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rafael Oliva Barrán, hijo de Tomás y de Joaquina, natural de Castanero, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, Juzgado de primera instancia de Benabarre, de oficio labrador, edad diez y nueve años, estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel del Carmen, de Manresa, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío propio, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 15 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Moisés Serra. 7200—M

D. Moisés Serra Bartolomé, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado perteneciente al reemplazo de 1897 José Perache Vicéns destinado a este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Perache Vicéns, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Beranú, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, de edad diez y nueve años, su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel del Carmen, de Manresa, a fin de que le sean oídos sus descargos.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío propio, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 15 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Moisés Serra. 7201—M

D. Moisés Serra Bartolomé, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye contra el cabo regresado del Ejército de Cuba y destinado a este regimiento Pedro Comas Ramírez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo del Ejército de Cuba destinado a este regimiento Pedro Comas Ramírez, hijo de Baldomero y de Antonia, natural de Mataró, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Mataró, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Mataró, de oficio albañil, edad veintiseis años, estado soltero, su estatura un metro 760 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares deformidad en la clavícula derecha, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye, parándole, caso de no hacerlo así, el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío propio, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que pongan de su parte todos los medios para la busca y captura del pro-

casado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades necesarias, á este Juzgado, sito en el cuartel del Carmer, de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 16 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Moisés Serra. 7193—M

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE TINEO

D. Angel Ranceño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, á 16 de Diciembre de 1898, el Sr. D. Angel Ranceño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, como demandante, Don Eduardo de Ron y Baylina, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Castrillón y Pérez, á quien dirigió el Licenciado E. Nicolas de Ron y Flórez, y en concepto de demandados, D. José Menéndez Berdasco, carpintero, y en representación de su mujer Doña Josefa Agudín Alvarez, vecinos también de esta villa, y D. Rafael, D. Antonio, D. Benigno, Doña Isabel y D. Cándido Flórez Alvarez, el primero cantero, el segundo zapatero, vecinos ambos de esta población, el tercero zapatero y vecino de Madrid, la cuarta viuda, vecina de Medina del Campo, y sin que conste ni se haya indicado su profesión u oficio, y el último ausente en ignorado paradero y de ocupación que también se desconoce: todos los cuales han sido declarados en rebeldía, y por ello, en cuanto á los mismos, se notificó las providencias y se ejecutó las citaciones en los estrados del Juzgado....

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Doña Josefa Agudín Alvarez, y en representación de la misma á su marido D. José Menéndez Berdasco, y á D. Rafael, D. Antonio, D. Benigno, Doña Isabel y D. Cándido Flórez Alvarez, como herederos de Doña Rosa Alvarez Llano, á que paguen al demandante D. Eduardo de Ron y Baylina la cantidad de quinientas pesetas como capital, la de quinientas cuarenta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos, por intereses vencidos de aquella hasta el 31 de Diciembre último, el rédito que corresponda á esta segunda cantidad al 6 por 100 cada año, desde el 12 de Septiembre del corriente hasta que sea satisfecha, y el interés que proceda al mismo tipo anual por la primera de aquellas cantidades, desde el 1.º de Enero del corriente hasta que se haga efectiva, y no hago especial condenación de costas. Se advierte al Escribano de este Juzgado Don Secundino Izquierdo que para en lo sucesivo practique sin dilación alguna las diligencias que deba llevar á efecto en cumplimiento de las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta el precepto del art. 391 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando reservado á la parte agraviada por la dilación en que ha incurrido, según el último resultando, el derecho para exigir del mismo auxiliar la indemnización de perjuicios y demás responsabilidades que procedan; y encárguese á los Sres. Jueces respectivos hagan las oportunas prevenciones al Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, D. Juan Pérez; al del Juzgado del distrito del Centro, D. Joaquín Ferrer, y á los del de Medina del Campo, D. Domingo Manzano y D. Casimiro Rodríguez Toribio, para que en adelante no incurran en los defectos de sustanciación que á dichos auxiliares se atribuye en dicho resultado final, y tengan en cuenta la doctrina del considerando último, con relación á tales defectos; y no se comprenderá en su caso en la tasación de costas los derechos por las diligencias superfluas y no autorizadas por la ley, y que se indica en aquellos párrafos.

Así por esta sentencia, que á los demandados será notificada en la forma que proceda según el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ranceño.»

Con el fin de que la indicada sentencia pueda llegar á conocimiento de los demandados Doña Josefa Agudín Alvarez, representada por su marido D. José Menéndez Berdasco; Don Rafael, D. Antonio, D. Benigno, Doña Isabel y D. Cándido Flórez Alvarez, y hagan uso del derecho de que se crean asistidos, se publica por medio del presente edicto, el cual se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 24 de Diciembre de 1898.—Angel Ranceño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo. X—1140

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por Doña Francisca García y García, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Francisco de la Corte y Gómez, ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—Juez, Sr. Martín y Ruiz.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid 28 de Octubre de 1898.

Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Francisco de la Corte y Gómez, marido de Doña Francisca García y García, á la cual se autoriza para que por sí, y en representación de su referido esposo, proceda desde luego á la aceptación de la herencia y cobro del seguro de vida de que se ha hecho mérito en el primer resultando, importante doce mil quinientas pesetas, cuya cantidad, así como cualquiera otra que por virtud de dicha herencia se recaude, se constituirá por ahora en depósito en la Caja general de Depósitos.

Lo proveyo y firma, y doy fe.—Eusebio Martín y Ruiz.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y á fin de que el auto inserto se publique en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 186 del Código civil, se expide el presente en Madrid á 30 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. X—1138

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber que por D. Isaac García de Quirós, Registrador interino que fué del Registro de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 7 de Marzo último hasta el 16 de Junio siguiente, se acudió á este Juzgado solicitando la devolución del depósito constituido, que es el de 100 pesetas, correspondientes á la cuarta parte de los honorarios devengados en los días del primer trimestre del año actual, que comprendió la única visita ordinaria verificada mientras estuvo desempeñando el Registro.

Por tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita por tercera vez á todos los que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifiquen dentro del término de un mes en este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia de Don Juan á 23 de Diciembre de 1898. Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Secretario de gobierno, Manuel García Alvarez. J—8384

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Carrión Lara, de veintinueve años, de estado casada, natural de Villanueva de la Jara, hija de José y de Josefa, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de Jesús, número 63, de oficio sus labores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 22 de Diciembre de 1898.—Francisco Alcalde.—José Herráiz y Esteve. J—8340

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Félix María San Félix, natural que fué de Játiva, de cuarenta y cinco años, casado, vecino de esta capital, se anuncia la muerte intestada del mismo, ocurrida en esta ciudad el día 18 de Agosto último, cuya herencia reclama Doña María Izquierdo Portea, como cónyuge viuda del finado, por no existir ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado civil. En su consecuencia, se llama á los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Valencia á 22 de Diciembre de 1898.—Monserrate García.—Por su mandado, Francisco Coloma. X—1137

VERA

En causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de tres caballerías menores á Cristóbal Alonso Muñoz, vecino de Antos, se ha incoado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, se haga saber á dos gitanos jóvenes, con blusas negras, y uno de ellos con pantalón de pana, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Vera á 21 de Diciembre de 1898.—El actuario, Juan López. J—8318

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Cort Gosategui, de veinte años de edad, soltero, grabador, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de ampliar su declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vergara á 19 de Diciembre de 1898.—Ramón Carrera.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Lascurain, Licenciado Antonio Bergali. J—8254

VERÍN

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sustanció pleito de mayor cuantía, promovido por Doña Josefa y Doña Julia Novoa, Mascariñas y D. Manuel García Samaniego, contra Ana López Alvarez y otros, sobre pago de renta foral y nombramiento de cabezalero, pleito que fué remitido á la Excmo. Audiencia territorial de la Coruña en virtud de apelación de la sentencia dictada por este dicho Juzgado, y en cuyo Tribunal Superior representaba á los demandados apelantes el Procurador D. Gabriel Sánchez, que ha fallecido; se acordó por tal motivo notificar á Camilo y Andrés Vaz Rodríguez, como herederos de Casimiro Vaz Nieves, vecinos del distrito del Río, por ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de veinte días se presenten á medio de otro Procurador ante la expresada Audiencia á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; pues así se acordó para cumplimiento de orden del mencionado Tribunal Superior.

Dado en Verín á 10 de Noviembre de 1898.—José Novoa.—El actuario, Jesús Pérez. 665—P

D. José Novoa Alvarez, Juez de instrucción de Verín.

Á medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Araujo Pérez, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Rebarredo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, núm. 6, con el objeto de ser constituido en prisión provisional, que fué decretada por la Audiencia provincial de Orense en causa que pende contra el mismo por amenazas; en razón á haberse aumentado de su domicilio, sin concerse su actual paradero, no habiendo sido posible por tal motivo practicarle una diligencia acordada por dicho Superior Tribunal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Antonio Araujo, poniéndolo á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dada en Verín á 14 de Diciembre de 1898.—José Novoa.—De orden de S. S., Jesús Pérez. J—8201

VIANA DEL BOLLO

D. Joaquín Feud Valero, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Nicandro García Taboada, cuyos herederos tienen solicitada la devolución de la fianza, para que en el término de tres años, á contar desde la fecha de la inserción del primer edicto, 10 de Abril del año último, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar la acción que les asista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Viana del Bollo 14 de Diciembre de 1898.—Joaquín Feud.—Por su mandado, Antonio Conde. J—8161

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

En méritos del sumario que me hallo instruyendo por hurto de unas redes de cazar pájaros, ha sido declarado procesado Francisco Comas Colet, alias Pomas, soltero, jornalero, natural y domiciliado en esta villa, de unos veintiocho años de edad, é ignorándose su paradero, por medio del presente se le cita y llama, para que dentro del término de quince días, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á dicha cárcel á disposición de este Juzgado, siendo las señas de aquél las siguientes: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, rostro muy moreno; viste pantalón de pana oscura, blusa larga negra, pañuelo de seda al cuello y gorra negra, y calza alpargatas cebradas.

Villanueva y Geltrú 10 de Diciembre de 1898.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., Ramón Morales. J—8202

ZAMORA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las gitanas María Dubal Borja, de veintidós años de edad, soltera, hija de Juan Antonio y de Ramona, ya difuntos, natural de Vitigudino, sin residencia fija, y á Constanza Dubal Maya, de veinte años de edad, soltera, natural de Valladolid, hija de José y de María, difuntos, también sin residencia fija, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra las mismas se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas María Dubal Borja y Constanza Dubal Maya, conduciéndolas á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora 19 de Diciembre de 1898.—Florencio A. Lasiote. Vicente de Medina. J—8219

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreras, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Manuel Bedós Cornide, natural de Lugo, de unos sesenta y cuatro años de edad, vecino que fué de esta ciudad, en la que desempeñó el cargo de guardia municipal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros sobre falsificación y estafa, é ingresar á cumplir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Dionisio Manuel Bedós, y caso de conseguirlo lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1898.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—8162

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

Emisiones de 1886 y 1890.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 50 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y el cupón núm. 33 de los de la emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en Madrid, indistintamente en el Banco Hipotecario de España y en el Banco de Castilla; en provincias, en casa de los corresponsales designados ya; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Lon-

adres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en los sorteos de 6 y 10 de este mes podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Conforme a la ley de 26 de Junio este año, los cupones y billetes amortizados de 1.º de Enero que se presenten al cobro en París y Londres, cobrarán su importe en pesetas.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, podrán presentarlos a los comisionados de la misma desde luego.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Barcelona 29 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, Arístides de Artífano. X—1141

El Laurel de Eaco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance de situación.

Table with columns for '81 Octubre 1898' and '30 Nov. 1898', and rows for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various financial items and amounts.

Madrid 24 de Diciembre de 1898.—El Contador, José Galindo. =V.º B.º=El Presidente, Lucas Rodríguez. X—1139

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 28' and 'Día 29', listing various public funds and exchange rates.

Table with columns 'Día 28' and 'Día 29', listing various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Daño' and 'Beneficio' for various cities, listing exchange rates and conditions for different locations.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Diciembre de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 28'00-28'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1898.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo', providing detailed meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Diciembre de 1898.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar', listing weather conditions for various locations.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 102 y 103 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Sabino y Marcelo, y Santa Anisia, mártires. Cuarenta horas en San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—Muérete y verás. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rey de Lydia.—Bicarbonato de sosa.—La verdadera tía Joviera.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—La reina.—Los dominós blancos (tres actos). TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—Los tres millones.—La chavala.—La fiesta de San Antón. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 90 de abono.—3.ª serie.—Turno par.—Moda.—Curro Vargas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—El postillón de la Rioja.—Segundo acto de la misma.—Gigantes y cabezudos. A las cuatro y media.—Repetición de la inocentada.—El diño de «La Africana».—Los estanqueros aéreos.—Guirigay Holl.—Usebia la buñolera.—Segundo y tercer cuadro de El padrino del Nene. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—De pitón á rabo.—Chateau Margaux.—Niña Rosa.—¡A mí, reventadores!